

CONSULTA 010/2026 de 9 de marzo de 2026. Procedimiento para la adjudicación de un contrato concesión de servicios de comedores escolares

1

CONSULTA (discurso directo)

“Se pretende tramitar un contrato de concesión de servicios de comedores escolares por Lotes (3 lotes) mediante procedimiento abierto, pero según me indica la Intervención no es adecuado aplicar este procedimiento, sino el restringido del art. 160 y ss de la LCSP. Aunque es un procedimiento cuya tramitación puede resultar algo mas compleja de lo habitual, por el nº de criterios a tener en cuenta al adjudicar, el valor estimado no supera el umbral SARA para contratos del Anexo IV (750.000 €), si bien el valor no determina el uso de uno u otro procedimiento, y no veo que la LCSP disponga la obligación de utilizar el procedimiento restringido para un contrato de concesión de servicios. Cual es el aspecto determinante para utilizar uno u otro procedimiento (abierto o restringido) para un contrato de concesión de servicios.

Podría utilizar el procedimiento abierto del art. 156 LCSP para tramitar la concesión de servicios de los comedores escolares.”

RESPUESTA

Para responder a la citada consulta, hemos de partir de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que regula las normas generales sobre los procedimientos de adjudicación en el siguiente sentido (el resaltado es nuestro):

“1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.

*2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y **utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión***

de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

(...)”.

Como podemos observar, el citado precepto prevé que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el restringido; es decir, cualquier contrato podrá adjudicarse mediante uno de estos procedimientos, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán obligatoriamente mediante procedimiento restringido.

El objeto del contrato-servicio de comedores escolares- se encuentra comprendido dentro los servicios especiales del Anexo IV de la LCSP, dentro de la descripción “servicios de hostelería y restaurante”, encontrando encaje en el CPV 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas, como uno de los CPV que se contienen en dicha descripción.

Así pues, y como **conclusión**, el contrato de concesión de servicios de comedores escolares que se celebre, al estar comprendido entre los servicios especiales del Anexo IV, habrá de tramitarse, ex lege (artículo 131.2 de la LCSP), mediante el procedimiento restringido.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

[Califique la respuesta a esta consulta](#)



Castilla-La Mancha



Contratación Pública
Castilla-La Mancha

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

3